

BOLILLA IV (PUNTOS 7 A 10)

+ CLASIFICACION DE LOS DERECHOS PERSONALÍSIMOS (CIFUENTES, RIVERA):

- A) A LA VIDA, A LA SALUD, A LA INTEGRIDAD CORPORAL Y A LA DISPOSICION DEL PROPIO CUERPO**
- B) DERECHOS DE LIBERTAD**
- C) DERECHOS A LA INTEGRIDAD ESPIRITUAL**

+ APARECEN EN NUEVO CÓDIGO ACTOS

PERSONALÍSIMOS (ARTS. 56 A 61) QUE NO SIEMPRE TIENEN UN CORRELATIVO DEBER JURÍDICO (ACTOS DISPOSITIVOS SOBRE EL PROPIO CUERPO –ART.56-; INVESTIGACIONES EN SERES HUMANOS Y EN EMBRIONES -57/58- CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ACTOS

MÉDICOS E INVESTIGACIONES -59-; DIRECTIVAS MÉDICAS ANTICIPADAS -60- Y EXEQUIAS -61-).

+ PRIMER GRUPO:

A) DERECHO A LA VIDA TUTELADO EN ART. 19 AL IDENTIFICAR PERSONA CON CONCEPCION (MAS TUTELA PENAL RESPECTO HOMICIDIO, ABORTO, INSTIGACIÓN AL SUICIDIO, ETC.; O LABORAL SOBRE MUJER EMBARAZADA, ETC.)

B) DERECHO A INTEGRIDAD CORPORAL Y A LA SALUD: ES ESPECIALMENTE TUTELADO POR ART. 51 –INVIOLABILIDAD Y RESPETO DIGNIDAD-; NO OBLIGATORIEDAD CUMPLIMIENTO ACTOS PELIGROSOS ASUMIDOS CONTRACTUALMENTE -54-; Y ACTOS DE DISPOSICIÓN SOBRE PROPIO CUERPO -56-.

LOS ACTOS PERSONALÍSIMOS TAMBIÉN

REFIEREN A INTEGRIDAD CORPORAL: IN/VESTIGACIONES EN EMBRIONES -57-; Y EN SERES HUMANOS -58-; CONSENTIMIEN/TO INFORMADO -59- Y DIRECTIVAS MÉDI/CAS ANTICIPADAS -60-.

EL DERECHO A LA DISPOSICIÓN SOBRE EL PROPIO CUERPO ESTÁ RELACIONADO CON DERECHOS DE LOS MENORES SOBRE ÉL -26- ACTOS PELIGROSOS -54-; ACTOS PROPIAMENTE DISPOSITIVOS -56-; EL CONSENTIMIENTO INFORMADO -59- Y LAS DIRECTIVAS MÉDICAS ANTICIPADAS -60-.

EL DERECHO A LA DISPOSICIÓN DEL CADÁ/VER ESTÁ EN ART. 61.

+ SEGUNDO GRUPO:

* DERECHOS DE LIBERTAD ESTÁN ENUNCIA/DOS BÁSICAMENTE EN PRIMERA PARTE DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL (EN ESPE/

**CIAL ART. 14) QUE TUTELA LIBERTAD
AMBULATORIA, DE TRABAJO, NAVEGA/
CION Y COMERCIO, DE PETICIONAR A LAS
AUTORIDADES, DE PUBLICAR SUS IDEAS
POR LA PRENSA SIN CENSURA PREVIA, DE
DISPONER DE SU PROPIEDAD, DE ASO/
CIARSE CON FINES LÍCITOS, DE ENSEÑAR Y
APRENDER, DE EJERCER SU CULTO, ETC.**



+ TERCER GRUPO:

*** LOS DERECHOS A LA INTEGRIDAD ESPIRI/
TUAL SE VINCULAN GENÉRICAMENTE CON
EL CONCEPTO DE “*DIGNIDAD*” DE LA
PERSONA –ART. 51- Y ACTIVAN MEDIDAS
PREVENTIVAS Y RESARCITORIAS -52-.**

EN ESPECIAL SON:

A) DERECHO A LA INTIMIDAD (ENUNCIANDO ART. 52, INVOLUCRANDO INTIMIDAD “PERSONAL Y FAMILIAR”) Y 1.770 (SIMILAR AL ANTERIOR 1.071 BIS)
SE RELACIONA CON LA DOCTRINA DEL “ACTUAL MALICE” EN INTIMIDAD DE FIGURAS PÚBLICAS, Y CON LA INTIMIDAD FRENTE A LOS DATOS SENSIBLES ES RELEVANTE EL CONCEPTO DE INTRO/MISIÓN ARBITRARIA, DE CESE MAS INDEMNIZACIÓN, Y DE PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA

B) DERECHO AL HONOR.

COMPRENDE HONOR INDIVIDUAL Y SOCIAL. MENCIONADO EN ART. 52 COMO “HONRA O REPUTACIÓN” INVOLUCRA DELITOS PENALES QUE LO AFECTEN (CALUMNIAS, INJURIAS, ACUSACIÓN CALUMNIOSA, DELITOS CONTRA EL HONOR SEXUAL, ETC.)

C) DERECHO A LA IMAGEN (YA NO ES MAS

“PROPIA IMAGEN” COMO EN LEY

11.723)

**ES EL ÚNICO REGULADO ESPECIALMENTE
EN CAPÍTULO 3 DEL TÍTULO I DEL LIBRO
PRIMERO (ART. 53)**

**COMPRENDE IMAGEN, VOZ O
CUALQUIER OTRA REPRODUCCION NO
AUTORIZADA O LEGITIMADA**

**ESTA PERMITIDA CUANDO SE TRATE DE
ACTOS PÚBLICOS, CUANDO EXISTA UN
INTERÉS CIENTÍFICO, CULTURAL O EDU/
CACIONAL PRIORITARIO Y SE TOMEN
MEDIDAS PARA EVITAR DAÑOS INNE/
CESARIOS; O CUANDO SE EJERZA REGU/
LARMENTE EL DERECHO DE INFORMAR
SOBRE TEMAS DE INTERÉS GENERAL
NO SIENDO ASÍ, SE REQUIERE CONSEN/
TIMIENTO EXPRESO**

**SI SE TRATA DE PERSONAS FALLECIDAS,
PUEDEN CONSENTIR SUS HEREDEROS O**

**AQUEL A QUIEN ÉL HUBIERA
AUTORIZADO. PASADOS VEINTE AÑOS
LA REPRODUCCION ES LIBRE SI NO ES
OFENSIVA**

D) DERECHO A LA IDENTIDAD:

**REFIERE IDENTIDAD ESTÁTICA, FILIATO/
RIA O BIOLÓGICA; Y DINÁMICA, HISTÓ/
RICA O CULTURAL (FERNANDEZ SESSA/
REGO)**

**+ LA ENUNCIACIÓN NO TAXATIVA, Y PUEDE
INVOLUCRAR OTRAS FORMAS DE AFECTA/
CION, ACTUAL O FUTURA, DEL DERECHO
GENÉRICO A LA DIGNIDAD (V.G. TOBIÁS
CONSIDERA DERECHO PERSONALÍSIMO
AUTÓNOMO A LA INTEGRIDAD ESPIRI/
TUAL AL DERECHO AL DATO PERSONAL)**

+ LOS ACTOS PERSONALÍSIMOS REFIEREN

A ACTIVIDADES QUE PUEDEN AFECTAR LA VIDA O LA INTEGRIDAD CORPORAL DE UNA PERSONA HUMANA, QUE A VECES SON LIMITACIONES A LA PROPIA PERSONA (V.G. LOS ACTOS DE DISPOSICION SOBRE EL PROPIO CUERPO QUE PUEDAN AFECTAR SU INTEGRIDAD SIN BENEFICIO PARA ELLA O UN TERCERO, ART. 56); A VECES SON PROHIBICIONES EXPRESAS A TERCEROS (INVESTIGACIONES EN EMBRIONES HUMANOS DEL ART. 57 Y EN SERES HUMANOS DEL ART. 58); A VECES LIMITACIONES A LOS DERECHOS DE TERCEROS (V.G. LA NO EXIGIBILIDAD DE CONTRATOS QUE IMPLIQUEN ACTOS PELIGROSOS PARA LA VIDA O INTEGRIDAD DEL OBLIGADO, ART. 54);

**A VECES UN VERDADERO DERECHO SUB/
JETIVO (EL CONSENTIMIENTO INFORMA/
DO DEL ART. 59, QUE ES A LA VEZ UNA
OBLIGACION PARA EL PRESTADOR DE
SALUD) ;Y A VECES UNA PURA
POTESTAD SIN DEBER JURÍDICO
CORRELATIVO (DIRECTIVAS MÉDICAS
ANTICIPADAS DEL ART. 60 Y DISPOSICIÓN
PARA LAS PROPIAS EXEQUIAS DEL 61)**



